

De conformidad con la Ley N° 27262 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2008-AG y el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, al Ing. Luis Fernando Navarrete Guzmán, como miembro titular de la Autoridad Nacional de Innovación Agraria - Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE, en reemplazo del Ing. Helmut Theodor Scheuch Rabinovich.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

477799-2

## Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2010

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0270-2010-AG

Lima, 5 de abril de 2010

## VISTO:

El Oficio N° 110-2010-AG-DGCA/DPC de fecha 19 de enero de 2010, por el cual la Dirección General de Competitividad Agraria, recomienda aprobar la propuesta que fija la cuota de exportación de Alpacas y Llamas, correspondiente al año 2010, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-96-AG, se declaró en reserva genética, y prohibió la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad, regulándose asimismo, los procesos de exportación de las indicadas especies;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos Alpaca y Llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que para el caso de la exportación de los camélidos sudamericanos domésticos, el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, en lo relativo a las funciones y atribuciones referidas a las especies alpaca y llama;

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, dado el 12 de marzo de 2008;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Competitividad Agraria (antes Dirección General de Promoción Agraria), es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2010-AG-DGPC/DPC de fecha 11 de enero de 2010, la Dirección General de Competitividad Agraria, indica que como

resultado del análisis y evaluación de la tasa de crecimiento poblacional de alpacas y llamas, por raza, color, finura de fibra y sexo, propone la cuota de exportación de dichas especies para el año 2010;

Que, en tal sentido y de conformidad con la normatividad vigente, debe fijarse la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2010, con efectividad al 31 de diciembre de 2009, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuándose los ejemplares que hayan obtenido premios o distinciones en eventos oficiales, los que no podrán ser sujetos de exportación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar con efectividad al 31 de diciembre de 2009, la cuota de exportación de alpacas correspondientes al año 2010, en ochocientos (800) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Limite Máximo 800 Ejemplares
Raza Huacaya:	
Bianco entero	Hasta 800 ejemplares
Manchado*	Hasta 100 ejemplares
Finura de fibra:	
Igual o mayor a 22 micras (tuis)	Hasta 160 ejemplares
De más de 24 micras (adultas)	Hasta 640 ejemplares

(\*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Bianco entero"

**Artículo 2°.-** Fijar con efectividad al 31 de diciembre de 2009, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2010, en doscientos (200) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza y color siguientes:

Cuota de Llamas	Limite máximo 200 ejemplares
Raza Chaku o Lanuda:	
Color entero	Hasta 100 ejemplares
Manchado*	Hasta 50 ejemplares
Raza Ccara o Pelada:	
Color entero	Hasta 100 ejemplares
Manchado*	Hasta 50 ejemplares

(\*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Color entero"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

477799-3

## Designan Director Zonal de Huánuco de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de abril de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2.5.3.2 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Direcciones Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más regiones y/o Provincias, las cuales se encuentran a cargo de un Director Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 01 de Abril

de 2009, se designó al Ing. Oscar Rodríguez Román Claros, como Director Zonal de Huánuco, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el citado profesional ha formulado su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N°1120-2008-AG:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar, la renuncia formulada por el Ing. Oscar Rodríguez Román Claros, al cargo de Director Zonal de Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, al Ing. MEDARDO DURAND BERAUN, en el cargo de Director Zonal de Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

 Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO**  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - Agro Rural

**477458-1**

**Aprueban las Normas específicas para la autorización de veterinarios en salud avícola, para el desarrollo de actividades oficiales en el marco de la Implementación de los Procedimientos del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola Nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 093-2010-AG-SENASA**

La Molina, 23 de marzo de 2010

**CONSIDERANDO:**

 Que, mediante Decreto Legislativo N° 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, y por Decreto Supremo N° 018-2008-AG se aprobó su Reglamento, en los que se estableció que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria;

Que, la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento establecen el marco jurídico para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios esenciales para salvaguardar la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4° de la Ley General de Sanidad Agraria y de su Reglamento respectivamente, establecen que el SENASA podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y disposiciones complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 029-2007-AG que aprobó el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola Nacional; faculta al SENASA a dictar las normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, el literal I) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG dispone que es función del SENASA establecer y conducir el Sistema de Aprobación Interna para la delegación de funciones a personas naturales y jurídicas debidamente calificadas en sanidad agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2007-AG; se aprobó el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, cuyo objeto es regular las acciones y medidas impartidas por el SENASA, tendientes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Avícola con la finalidad de preservar el buen estado sanitario de las poblaciones avícolas, la calidad de sus productos y prevenir los riesgos en salud pública;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2009-AG; Modificatoria del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, determina la obligatoriedad de los establecimientos avícolas de contar con un médico veterinario autorizado para obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento;

Que, para el funcionamiento del Sistema Sanitario Avícola, la correcta aplicación de su Reglamento y su implementación por parte de la Autoridad Sanitaria es necesaria la autorización de profesionales veterinarios externos, para que realicen los servicios contemplados dentro de los procedimientos establecidos en virtud de lo dispuesto por dicho Reglamento;

Que, dicha autorización tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos del SENASA y de ampliar la cobertura, capacidad y eficiencia en el desarrollo de sus funciones dirigidas a proteger y mejorar la sanidad agraria del país;

Que, mediante el Oficio N° 665-2006-PCM-SGP-RCC, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° 142-2006-PCM-SGP-RCC, en el cual concluyen que los procedimientos destinados a autorizar la delegación de algunas de sus funciones a terceros, actividades o servicios propios del SENASA se autorizan a través de actos de administración por lo que su regulación corresponde ser aprobada por Resolución Jefatural, en concordancia con la Ley de Sanidad Agraria y su Reglamento;

Que, la Resolución Jefatural N° 031-2007-AG; en su artículo 1° constituye el Sistema Nacional de Aprobación Interna del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la autorización de personas naturales o jurídicas, externas e independientes a la institución para la ejecución de servicios oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia en el desarrollo de sus funciones dirigidas a proteger y mejorar la sanidad agraria del país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno de los Directores de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, de Asesoría Jurídica y del Director General de Sanidad Animal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las Normas específicas para la autorización de veterinarios en salud avícola, para el desarrollo de actividades oficiales en el marco de la Implementación de los Procedimientos del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola Nacional. La norma específica será publicada en el Portal del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** No son aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 3°, artículo 16° inciso 3 en lo que respecta a conflicto de intereses, artículos 21°, 22° y 24°, artículo 29° incisos 2, 13 y 15, artículo 32° párrafo final respecto a frecuencia de supervisión, y artículo 34° de la Resolución Jefatural 031-2007-AG-SENASA que aprueba el Sistema Nacional de Aprobación Interna del SENASA.

**Artículo 3°.-** Deléguese a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional la función y responsabilidad de aprobar las autorizaciones y firmar los convenios con los profesionales autorizados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON**  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**477212-1**